

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

C.U.I. 19001-33-33-006-2019-0003200

Popayán, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación a las reglas para el registro de las actas y diligencias que preside el Juez señaladas en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 y, en especial al literal d) de dicho articulado, según el cual, las actas de cada audiencia contendrán un *RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA* se procede a levantar las siguientes:

ACTA No.: 143

AUDIENCIA: INICIAL

HORA INICIO: 1:30 P.M.

SALA: VIRTUAL

JUEZ: MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

DEMANDANTE: GLADYS SERNA PEREZ Y OTROS

APODERADO: JAMES EDUARDO PEREZ ROSERO

CÉDULA: 76.324.723 de Popayán

T. P. 156.731 del C.S. de la J.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA

APODERADO: JOSE DIOMAR PEÑA

CÉDULA: 6.332.385 de Jamundí

T. P. 74.835 del C.S. de la J.

DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO
TAMBO

APODERADO: JESUS HERNEY QUICENO RIOS

CÉDULA: 76.312.248 de Popayán

T. P. 97.390 del C.S. de la J.

DEMANDADO Y LLAMADO

EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

APODERADO PPL: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

CÉDULA: 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

DEMANDADO Y LLAMADO
EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
APODERADO STO: MARGARETH LLANOS ACUÑA
CÉDULA: 1.046.0430.635 de Barranco de Loba.
T.P. 371.168 del C. S. de la J.

Ministerio Público: ANDREA MARIA OROZCO
Procuradora 73 Administrativo I de Popayán.

Agencia: No ha constituido representante judicial.

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA

1.- OBSERVACIONES: Una vez instalada la audiencia y verificada la asistencia de las partes, se deja constancia de la presencia de las siguientes personas:

- JAMES EDUARDO PEREZ ROSERO, apoderado parte actora.
- JOSE DIOMAR PEÑA, apoderado Departamento del Cauca
- JESUS HERNEY QUICENO RIOS, apoderado COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO
- MARGARETH LLANOS ACUÑA apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Se deja constancia que no hace presencia ningún representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pese a su notificación vía electrónica, ni del Ministerio Público.

En vista del memorial poder que se allega a la presente diligencia, este despacho profiere el **AUTO DE TRÁMITE No. 483** Por medio del cual se dispone: **PRIMERO.** - RECONOCER personería a la abogada MARGARETH LLANOS ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.046.430.635 y T.P. Nro. 371.168 del C.S. de la J. para actuar en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES conforme memorial poder que obra en el proceso. **SEGUNDO.** La presente decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

En virtud de las facultades de saneamiento descritas en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, que señala que, agotada cada etapa del proceso, el Juez de lo Contencioso Administrativo tiene el deber de ejercer el control de legalidad, a

fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento, que no podrán ser alegadas en etapas posteriores.

Observa el despacho que mediante auto de interlocutorio No. 587 del 15 de agosto de 2023 se consideraron las excepciones propuestas por el Departamento del Cauca, no obstante, mediante el traslado de excepciones realizado por el despacho el 8 de agosto de 2023 se puso de presente que la contestación del Departamento del Cauca fue presentada de manera extemporánea, por lo tanto, no se resolverán las excepciones de fondo planteadas por dicho extremo procesal, aparte de los anterior el juzgado no encuentra vicio, irregularidad o causal de nulidad que pueda afectar las etapas posteriores del proceso.

En tal virtud, se profieren lo **AUTO INTERLOCUTORIO No. 777**: En virtud de lo señalado durante la presente diligencia, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, dispone: **PRIMERO**: Por medio de la cual se declara extemporánea la contestación de del Departamento del Cauca y la inexistencia de vicios que afecten el desarrollo del proceso. **SEGUNDO**. -La presente providencia se notifican en estrados a las partes. Sin recursos.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Por auto interlocutorio No. 587 del 15 de agosto de 2023 se indicó que las excepciones propuestas por las entidades accionadas tocaban el fondo del asunto, por lo que serían resueltas en la sentencia.

4. CONCILIACIÓN

En este momento, de conformidad a lo establecido en el numeral octavo del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se insta a las partes para que concilien sus diferencias, para lo cual se les otorga el uso de la palabra y si están de acuerdo, para que detallen el posible arreglo conciliatorio y lo comuniquen a este Despacho. En vista de lo señalado por las partes se dispondrá continuar con el trámite del proceso.

En este orden, se dicta el siguiente **AUTO TRAMITE No. 484**; Teniendo en cuenta que en el Presente asunto no se presentó fórmula de arreglo conciliatorio, el Despacho dispone: **PRIMERO**. -Declarar fracasada la etapa conciliatoria en esta fase del proceso **SEGUNDO**. -Continuar con el trámite procesal. **TERCERO**. - Esta providencia se notifica en estrados a las partes. Sin recursos

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la audiencia, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que se pronuncien en relación con los hechos y pretensiones de la demanda a efectos de la fijación del litigio:

- Apoderado parte actora.
- Apoderado Departamento del Cauca.
- Apoderado COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO
- Apoderado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
- Agente Ministerio Público.

Escuchadas las partes, el Despacho fija el litigio en los siguientes términos:

La parte actora pretende se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, de la Compañía de Seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO por la muerte del señor JOHN ANTONIO CAÑAR JIMENEZ en hechos ocurridos el día 3 de diciembre de 2016 en la vía que del Tambo conduce a Huisito cuando un bus afiliado a la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo se sale de la vía y cae al río consecuencia según se dice en la demanda del mal estado de la vía y del actuar imprudente del conductor, solicita se condene a las demandadas de manera solidaria, al pago de la indemnización perjuicios materiales, morales que indica en la demanda.

Compañía de Seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se opone a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales solicitados por los demandantes, ya que afirma que el conductor al maniobrar el vehículo tomo las precauciones necesarias, sin embargo, fue la banca la cedió presentando un caso fortuito o fuerza mayor.

Igualmente, Aduce que la vía estaba a cargo del Departamento del Cauca quien no hizo el mantenimiento respectivo y por tanto propone la excepción del hecho de un tercero.

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO – TRANSTAMBO por su parte se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, a la declaración de responsabilidad administrativa y/o civil por la muerte el señor JOHN ANTONIO CAÑAR JIMENEZ

Aduce si bien es cierto en principio hubo un accidente de tránsito donde está implicado el vehículo de placas SCD-665, este vehículo no se salió de la vía, sino que sino que le vehículo al llegar al sitio del derrumbe el cual estaba sin señalización y obstaculizaba parte de la vía, se volcó por efecto del mal estado de la vía esta cedió en una parte y dio a que el vehículo cayera.

Además, indica que la víctima se encontraba en la parte de afuera del vehículo y bajo el influjo de bebidas embriagantes por tanto señala que no le asiste responsabilidad del hecho de tránsito ni mucho menos la muerte del señor JOHN ANTONIO CAÑAR dado que no son atribuibles a la entidad, por lo que solicita declarar probadas las excepciones propuestas.

Departamento del Cauca contesto en forma extemporánea la demanda.

La Equidad Seguros Generales O.C. en calidad de llamado en garantía de Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo solicita no declarar administrativa ni patrimonialmente responsable a la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo, debido a que los presuntos perjuicios ocasionados a los demandantes, con el fallecimiento del señor JOHN ANTONIO CAÑAR JIMENEZ, consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 3 de diciembre de 2016, no fueron causados ni son atribuibles a la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo.

Considera que no hay ningún tipo de evidencia en el plenario que establezca, que por parte de la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo se desarrolló alguna conducta negligente u omisiva que hubiese sido la desencadenante de los hechos reprochados. Aduce se encuentra probado que además de las malas condiciones viales, la conducta del señor John Antonio Cañar fue determinante para la ocurrencia del hecho, toda vez que, en primer lugar, asumió el riesgo al no descender del vehículo cuando este atravesaba una zona irregular y, en segundo lugar, se encontraba ubicado en la parte trasera del mismo, que dichas conductas exoneran de todo tipo de responsabilidad a las entidades demandadas.

- **Hechos que tienen soporte en documentos traídos al proceso:**

Conforme a los registros civiles de nacimiento JUAN DAVID CAÑAR MOTILLA, MELIN VICTORIA CAÑAR MONTILLA y YEIDY KATHERINE CAÑAR BENAVIDEZ son hijos de JOHN ANTONIO CAÑAR JIMENEZ (Fl. 16-18). A su vez GRACILIANO CAÑAR DORADO es padre de JOHN ANTONIO CAÑAR JIMENEZ.

Según certificado de defunción el señor JOHN ANTONIO CAÑAR JIMENEZ falleció el día 4 de diciembre de 2016 en el Tambo – Cauca.

De igual manera, en ACTA CMGRD No. 007 del 6 de diciembre de 2016, se informa sobre al accidente ocurrido el día 3 de diciembre de 2016 en horas de la noche donde un bus escalera se precipito al rio Juntas en el corregimiento de Huisito, señalando que el bus cobro la vida de 2 personas entre las cuales se encuentra JOHN ANTONIO CAÑAR de 34 años de edad.

Existe una constancia del 27 de febrero de 2018, expedida por Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Popayán con sede en el Tambo - Cauca,

bajo el número de SPOA 192566000620201600407, se tramita indagación por el presunto delito de Homicidio Culposo debido a los hechos ocurridos el día 03 de diciembre de 2016 en la Vereda Juntas corregimiento de Huisito zona rural del Tambo, donde perdió la vida el señor JOHN ANTONIO CAÑAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.668.803 expedida en el Tambo debido accidente de tránsito.

Obra Convenio Solidario 977 de 2016 suscrito entre Departamento del Cauca, el Municipio del Tambo, la Asociación Comunal de Juntas del Municipio del Tambo y las Juntas de Acción Comunal de las veredas en la zona de influencia de las vías secundarias departamentales, entre ellas MUCHIQUE, JUNTAS, HUISITO, RIO BLANCO y LOS ANDES, cuyo objeto es adelantar a través de trabajo comunitario las labores necesarias para su reparación rutinaria, y dentro de las obligaciones del departamento del Cauca se acordó: (Documento 25 del expediente electrónico folio 1108- 1149)aportado con la contestación extemporánea pero que el juzgado de oficio lo introduce al expediente.

1) Definir las actividades de conservación correctiva y rutinaria a ejecutar, 2) Realizar la coordinación general y zonal, supervisión e inspección, de la ejecución de las actividades dentro del alcance del convenio; 3) Aportar y desembolsar los recursos económicos necesarios; 4) Realizar la socialización divulgación de las acciones del programa; 5) Asesorar y capacitar a los diferentes actores del programa para la adecuada realización de los trabajos; 6) Efectuar el seguimiento control y evaluación, de los resultados del convenio, 7) Entregar herramientas equipos menores y elementos de seguridad para la ejecución de los trabajos. 8) Aportar a ASOCOMUNAL los costos de administración del convenio.

Según póliza AA003531 con vigencia desde el 14 de noviembre de 2016 hasta 14 de noviembre de 2017 donde el tomador es Coop. Integ. TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTD y asegurado la señora YENNY EYLEM ORDOÑEZ se encuentra amparado la lesiones o muerte de 2 o mas personas con una cobertura de valor asegurado de 120 SMMLV.

Con póliza AA003532 con vigencia desde el 14 de noviembre de 2016 hasta 14 de noviembre de 2017 donde el tomador es Coop. Integ. TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTD y asegurado la señora YENNY EYLEM ORDOÑEZ se encuentra amparado la muerte accidental se indica cobertura del riesgo asegurado.

Hecha la verificación de los hechos en que se encuentran de acuerdo las partes, el problema jurídico a resolver en el presente asunto se centra en determinar ¿si las entidades demandadas son responsables administrativa y extracontractualmente de los perjuicios materiales e inmateriales que afirma la parte actora le fueron causados con ocasión a la muerte del señor JOHN ANTONIO CAÑAR JIMENEZ en hechos ocurridos el día 3 de diciembre de 2016 en la vía que del Tambo conduce a Huisito cuando un bus afiliado a la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo se sale de la vía y cae al rio? O si por el contrario se deben declarar como probadas las excepciones propuestas por los demandados en caso de que se declare la responsabilidad se determinará los amparos y coberturas de las pólizas frente a las cuales asiste el llamado en garantía

La presente providencia se notifica en estrados. Sin recursos.

6. MEDIDAS CAUTELARES

En el presente asunto no se han solicitado medidas cautelares, por lo tanto, se procederá a verificar la procedencia de las pruebas requeridas por las partes.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Corresponde abrir a pruebas el proceso que hoy se tramita. A continuación, el Despacho procederá a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes que cumplan con los requisitos de necesidad, conducencia y pertinencia y que se encuentren dirigidas a demostrar los hechos sobre los cuales existe disconformidad. En consecuencia, se expide el **auto interlocutorio No 779** Se decretan las siguientes pruebas:

Primero. - Tener como pruebas en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda, contestación y contestación del llamado en garantía, y que obran en el expediente.

Pruebas pedidas por la parte demandante con la reforma a la demanda

Segundo. - Citar a las personas que más adelante se indicará para que en calidad de testigos declaren sobre los hechos de la demanda, ellos son:

- YEISON EFREN LEITON MONTILLA
- ELVER ERAZO ARAUJO
- ELIECER PIMO BENAVIDES
- LEIDY STEFANY MONTENEGRO CASTRILLON
- BRAYAN ANDERSON HERNANDEZ RODRIGUEZ citar por intermedio del apoderado del Departamento del Cauca.

Oficiar al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Popayán para que con destino a este proceso remita copia del proceso de declaración de unión marital de hecho interpuesto por la demandante DENIS MONTILLA CALVACHE, para que se reconozca dicha unión con el señor JOHN ANTONIO CAÑAR JIMENEZ.

Pruebas pedidas por la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo – TRANSTAMBO

Tercero. - Citar como testigos para ratificación de las declaraciones extrajuicio, rendidas el 7 de diciembre de 2016:

- JULIO OVEIMAR SARRIA PATIÑO
- GILBERT DIAZ PEÑA

El apoderado de la parte actora tendrá la carga de citar a las personas citadas.

Citar a las personas que más adelante se indicará para que en calidad de testigos declaren sobre los hechos de la demanda, ellos son:

- MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ ZAMBRANO en su calidad de secretario de Transito y Transporte del municipio del Tambo para el momento de los hechos de la demanda.
- MANUEL SANTOS SALINAS MUTUMBAJOY Conductor del vehículo de placas SCD655
- LAZLO FELIPE ROBLE Jefe Operativo Intermunicipal de la Cooperativa Transtambo para el momento de los hechos.
- JAMES MONTENEGRO HIDROBO
- LUISA FERNANDA CAMPO ZAPATA
- LILIA ENEIDA ZUÑIGA PINEDA

Interrogatorio de parte

Citar para que depongan sobre los hechos de la demanda a los señores:

- GLADYS SERNA PEREZ
- DENNIS MONTILLA CALVACHE
- YOVEIRA BENAVIDEZ RENGIFO
- GRACILIANO CAÑAR DORADO

Documentales.

Las descritas en el Numeral 5 de la contestación de la demanda se acceden a todas ellas.

Pruebas pedidas por la Compañía de Seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Interrogatorio de parte:

Citar para que depongan sobre los hechos de la demanda a los señores:

- DENNIS MONTILLA CALVACHE
- YOVEIRA BENAVIDEZ RENGIFO

Oficiar a la Equidad Seguros Generales O.C para que allegue certificación de la disponibilidad del valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual servicio público No. AA003531 y de responsabilidad civil contractual No. AA003532 expedida por la misma compañía.

Citar al señor Luis Armando Ortiz Argote representante legal de la fundación Gimnasio Moderno del Cauca para la ratificación del contrato laboral No. 026 y la cláusula adicional 1 del convenio de la Fundación Gimnasio Moderno del Cauca.

Citar al señor Miguel Ángel Ordoñez Zambrano quien era Secretario de Tránsito y Transporte Municipal del Tambo para la ratificación del informe de accidente de tránsito de fecha 10 de noviembre de 2017.

Testimoniales:

Citar a las personas que más adelante se indicará para que en calidad de testigos declaren sobre los hechos de la demanda, ellos son:

- MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ ZAMBRANO
- MANUEL SANTOS SALINAS MUTUMBAJOY

Pruebas pedidas por el Departamento del Cauca

Debido a que el departamento del Cauca contesto la demanda extemporáneamente, no hay lugar al decreto de pruebas solicitado por dicho extremo procesal.

No obstante, por economía procesal el despacho de oficio introduce las pruebas documentales allegadas con la contestación.

Los oficios de las pruebas decretadas serán tramitadas y gestionadas para el efectivo recaudo por el apoderado de la parte que la solicitó la pruebas. Las boletas de citaciones serán tramitadas por los apoderados, en lo que tiene que ver con los interrogatorios solicitados por el apoderado de la parte demandante, en lo que tiene que ver con el interrogatorio de partes pedida por sus contrapartes.

Los apoderados deberán acreditar las diligencias realizadas para la consecuente practica de pruebas decretadas al menos con prueba documental sumaria.

A las entidades oficiadas y/o requeridas se les concede el término de 10 días para que alleguen al Despacho lo solicitado a través mensaje de datos al buzón electrónico j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la referencia del expediente 2019-00032 proceso.

Se concede la palabra de los apoderados: Sin recursos.

8.- Citación a audiencia de pruebas

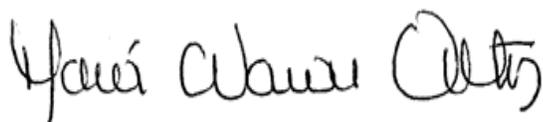
En consideración que las partes no presentaron ningún reparo frente a lo antes decidido se profiere el siguiente **AUTO DE TRÁMITE No. 485**; En cumplimiento de lo previsto en el inciso final del artículo 180 del CPACA, Se Dispone: PRIMERO. - Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS en este proceso, señálese: El día

JUEVES 14 DE MARZO DE 2024 a partir de la UNA Y MEDIA (1:30) de la TARDE, en cuya audiencia se recaudará la prueba documental decretada, se practicará prueba testimonial de los señores MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ ZAMBRANO Secretario de Tránsito del municipio del Tambo para época de los hechos, MANUEL SANTOS SALINAS MUTUMBAJOY en calidad conductor del vehículo accidentado, LUISA FERNANDA CAMPO ZAPATA, LILIA ENEIDA ZUÑIGA PINEDA, LAZLO FELIPE ROBLE, JAMES MONTENEGRO HIDROBO, LUIS ARMANDO ORTIZ ARGOTE, BRAYAN ANDERSON HERNANDEZ RODRIGUEZ y se dispondrá lo pertinente para recibir las otras pruebas. La presente decisión se notifica en estrados. La providencia anterior queda en firme, al no interponerse recurso alguno.

A las **2:25 de la tarde**, se da por concluida la presente diligencia.

Se deja constancia que la señora Juez, dentro de las facultades otorgadas por el numeral 2 del artículo 183 del CPACA, no considera necesario ordenar la transcripción literal, total o parcial, de la audiencia, sino realizar un resumen de la misma, por cuanto la diligencia se encuentra grabada en audio y vídeo y atendiendo las características del procedimiento oral señaladas a lo largo del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

La Jueza,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ